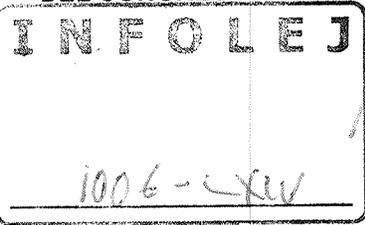




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en lo establecido por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:

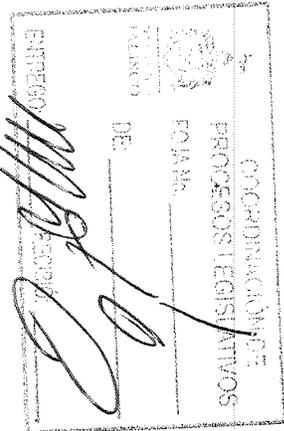
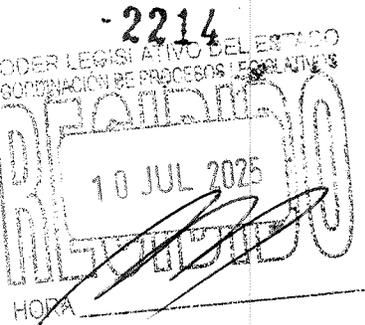
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes que conforman mi trabajo legislativo en esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radica en el apoyo a los más desprotegidos y vulnerables en nuestra sociedad. En especial, tratándose de personas que se encuentran sujetas de la indiferencia del Estado.

Y qué mayor indiferencia, cuando estamos frente a personas que han sido víctimas de delitos y que además sufren la indiferencia o la falta de atención del aparato estatal.

En ese sentido, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco en su artículo 1 señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

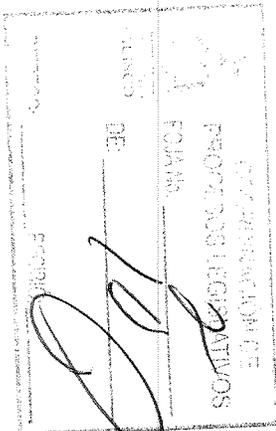
Siguiendo con esta ley, como parte de su objeto, acorde al artículo 2, fracción I, encontramos el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, cultura de paz, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

De igual manera, establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, acorde con la fracción II del numeral antes invocado.

Por su parte, al hablar de las medidas de reparación integral, el artículo 41 contempla las de restitución, de la siguiente forma:

Artículo 41. Las víctimas del delito y violación de los derechos humanos en el ámbito y competencia local, conforme a esta Ley, tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos, y

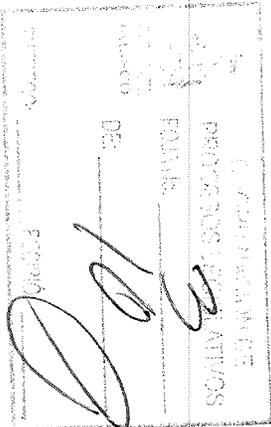
IV. En caso de que los bienes o valores propiedad de la víctima hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, la devolución de los mismos se hará con apego a las leyes de la materia.

Me detengo en la fracción IV, referente a la devolución de bienes recuperados propiedad de la víctima, dado que se actualiza el caso de vehículos automotores robados, delito que desgraciadamente sigue presentando cifras alarmantes, aunque tenga una tendencia descendente conforme a la estadística oficial:

“Robos de vehículos particulares. Muestra el número de denuncias (averiguaciones previas y carpetas de investigación) registradas por el robo de vehículos particulares. De acuerdo con la Norma Técnica para la Clasificación de delitos del Fuero Común para fines Estadísticos, el delito de robo de vehículo se refiere a: Apoderarse de un vehículo automotriz estacionado o circulando por la vía pública, del lugar destinado para su guarda o reparación con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo de forma legal”.¹

¹ MIDE Jalisco. Ver: <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/60>

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El último valor disponible es de 2,446 denuncias, reportadas al 31 de mayo de 2025. Lo anterior, considerando los siguientes valores históricos, acorde a la fuente en cita:

2019	2020	2021	2022	2023	2024
16,135	9,956	10,148	9,415	8,400	7,204

Señalaba que así vayan a la baja, siguen siendo estadísticas alarmantes y que nos deben llevar a la reflexión. Pensemos en las 2,446 denuncias, reportadas al 31 de mayo del año en curso. Esta cifra representa que, al mes, en Jalisco hay 489 robos de vehículos. Al mes, casi 500 jaliscienses son despojados de un instrumento vital para la vida diaria.

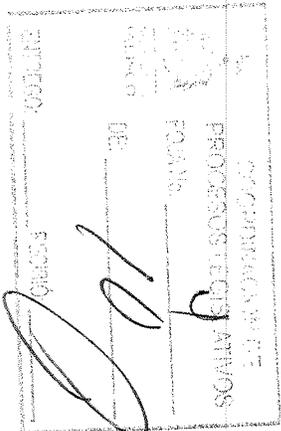
Y lo anterior, sin considerar la cifra negra, misma que, "de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cifra negra representa todos los "actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística". Con el nuevo sistema de justicia penal se agregan a la definición de cifra negra los delitos para los que no se haya abierto una carpeta de investigación. En Jalisco, este dato representó el 91.6% del total de actos delictivos en 2023, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Esto quiere decir que 9.16 de cada 10 eventos criminales pasaron sin repercusiones legales para el presunto delincuente".²

Por lo anterior, hablaba de reflexión. ¿Qué estamos haciendo para apoyar a las personas que sufren el robo de su vehículo? Pensemos, por ejemplo, en el caso de vehículos recuperados y que se

² Cifra negra del delito. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Ver: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25219

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

X





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encuentran en depósitos oficiales. Nuestra ley en materia de atención a víctimas no contempla este delicado supuesto, ya que como vimos, se limita a establecer que la devolución de los mismos se hará con apego a las leyes de la materia.

¿Y el pago de derechos? Afortunadamente, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025 si contempla lo anterior, tratándose del artículo 25, relativo a los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público. En la fracción IV de este numeral se indica que quedan exentas del pago de los derechos:

a) Las personas físicas que acrediten ser propietarias de vehículos y que hayan sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, y siguiendo con el ejercicio de armonización de normas que hemos venido proponiendo, así como en beneficio de los jaliscienses que sufren una pérdida en su patrimonio con el robo de un vehículo automotor, es que, a través de esta iniciativa, proponemos incorporar lo ya establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, en la citada Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Así, buscando que esta referida exención quede establecida de forma permanente, proponemos adicionar en la última ley, un artículo 41, para establecer que, para los efectos de la fracción IV del artículo 41, quedan exentas del pago de los derechos por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por autoridades estatales o municipales, como

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Handwritten signature and official stamp of the Secretaría del Congreso.

Handwritten mark resembling a triangle.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una función de derecho público, los propietarios de vehículos que hayan sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los citados depósitos.

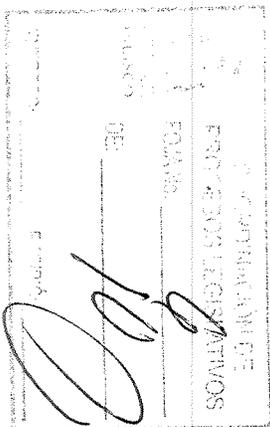
De esta forma, esta exención queda establecida como una medida de restitución en beneficio de quienes han sufrido el hurto de un vehículo, y este se encuentre en un deposito administrado ya sea por autoridades estatales o municipales. Así, esta medida ya no queda sujeta a una norma con una vigencia anual, como es la citada ley de ingresos, sino como una medida completa y permanente contemplada en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

☆

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<i>Artículo 41. Las víctimas del delito y violación de los derechos humanos en el ámbito y competencia local, conforme a esta Ley, tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.</i>	



Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

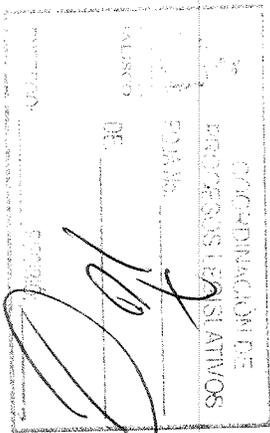
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:</p> <p>I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición;</p> <p>II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;</p> <p>III. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos, y</p> <p>IV. En caso de que los bienes o valores propiedad de la víctima hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, la devolución de los mismos se hará con apego a las leyes de la materia.</p>	
	<p>Artículo 41 Bis. Para los efectos de la fracción IV del artículo 41, quedan exentas del pago de los derechos por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por autoridades estatales o municipales, como una función de derecho público, los propietarios de vehículos que hayan sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición</p>



Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los citados depósitos.
--	--

La iniciativa implica entonces, por lo que toca al aspecto jurídico, armonización de dispositivos legales y claridad en las medidas de restitución, en beneficio de quienes han sufrido mermas en su patrimonio a través del robo de un vehículo, al amparo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Y, por tanto, no tiene repercusiones labores, presupuestales o financieras ya que estamos en presencia de una figura ya contemplada en la ley, que simplemente, se propone que deje de estar en una ley de vigencia limitada, como lo es una ley de ingresos, para contemplarse en la multicitada Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en beneficio absoluto de los habitantes de este estado, lo que resalta su trascendencia social.

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE ASISTENTE LEGAL

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades atiendan a los jaliscienses y, en especial, a los que son víctimas de la delincuencia. Hoy, a través de esta iniciativa, buscamos ofrecer una respuesta clara y sobre todo, justa, para los cientos de personas que cada mes, son despojados de un vehículo automotor.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

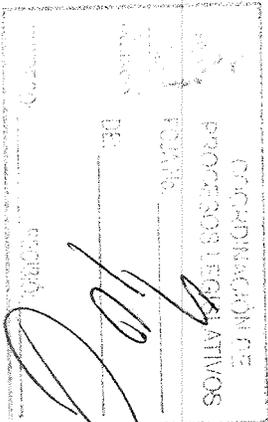
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

X

ÚNICO. Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 41 Bis. Para los efectos de la fracción IV del artículo 41, quedan exentas del pago de los derechos por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por autoridades estatales o municipales, como una función de derecho público, los propietarios de vehículos que hayan

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sido víctimas de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los citados depósitos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2025.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.

Iniciativa de Ley del Diputado Alberto Alfaro García que adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

